



MUNICIPIO DE
VILLA GUERRERO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Contrato de Arrendamiento que celebran por una parte el **Profesor NICANDRO ARELLANO CARDONA**, a quien se le denominará en lo sucesivo "**El Arrendador**" y por otra parte el **Profesor OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA**, como representante legal del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, Jalisco, en calidad de Síndico Municipal a quien se le denominará como "**El Arrendatario**", esto con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respecto del bien inmueble que se menciona más adelante, para los efectos de este contrato, el cual se suscribe al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- El Arrendador entrega en arrendamiento y El Arrendatario recibe en su entera satisfacción, de toda conformidad y en estado de servir el inmueble ubicado en la calle Pino Suarez marcado con el número 107 ciento siete del municipio de Villa Guerrero, Jalisco, para uso del **PROYECTO DE LA CASA UNIVERSITARIA**.

RENTA:

Segunda: Se estipula precio de arrendamiento, la cantidad de **\$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos cada 30 treinta del mes en las Oficinas de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento.

Tercera: La vigencia del presente contrato será por el término de **SEIS MESES** obligatorios y forzosos para ambas partes y comenzará su vigencia a partir del día 01 primero del mes del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho y terminará precisamente el día 30 treinta del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Cuarta: Este contrato tiene opción a renovarse. Cualquier solicitud de renovación por parte de El Arrendatario deberá ser presentada a más tardar un mes antes del vencimiento del presente contrato y la decisión final de renovar en el presente contrato será por cuenta de El Arrendador.

RESCISIÓN DEL CONTRATO

Quinta: Queda estrictamente prohibido para El Arrendatario, subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato. Los subarrendamientos, traspaso o cesiones en contravención de lo aquí dispuesto, además de ser nulos e inoperantes darán lugar a la rescisión del presente contrato.



MUNICIPIO DE
VILLA GUERRERO

DAÑOS

Sexta: El usuario de la Casa Universitaria responde de los daños y perjuicios que sufiere el inmueble arrendado en la totalidad de sus instalaciones por el mal trato dado momento se le llegue a dar, o por guardar materiales inflamables o explosivos, en la inteligencia de que será responsable de daños y perjuicios que se causen por esta violación, pero no es responsable por los daños ocultas que se lleguen a presentar. Para poder apreciar si efectivamente hay o no daños al termino del presente contrato, se hace hincapié en que inmueble materia de este contrato se entrega en buenas condiciones generales, el inmueble en cuestión en el mismo estado en que se recibe, con el deterioro normal de buen uso natural que genera su utilización.

DERECHOS DE PREFERENCIA Y PRORROGA LEGAL E IMPUSTOS

Séptima: El Arrendatario renuncia expresamente al derecho de preferencia por el tanto a que se refiere el artículo 2365 y al derecho de prorroga legal a que se refiere el articulo 2051 ambos del Código Civil del Estado de Jalisco.

Novena: El Arrendatario no será responsable de robos, accidentes, incendios y/o acontecimientos cualesquiera que de su naturaliza que le cause daños y perjuicios a El Arrendatario, dependientes o terceros.

PAGO DE SERVICIO

Décima: Sera por cuenta del Arrendatario liquidar directamente los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y los que por su conducto contrate, correspondientes a el inmueble materia de este contrato. El Arrendatario deberá mensualmente demostrar que está al corriente de sus pagos y al término del contrato entregar los recibos y comprobantes de los finiquitos de servicios con las compañías correspondientes para comprobar que no existen adeudos por dichos motivos.

DESOCUPACIÓN

Décima Primera: Convienen expresamente las partes; que para la interpretación o controversia relativa al presente contrato se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado de Primera Instancia en Colotlán, Jalisco, haciendo renuncia al fuero de cualquier otro, que pudiera corresponderles por su domicilio presente o futuro.



MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO

TEXTO 1 Y 2 ELIMINADOS POR PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

DATOS PERSONALES

Décima Segunda: Los suscritos contratantes manifestamos ser mexicanos por nacimiento y ascendencia, casados; el Profesor. NICANDRO ARELLANO CARDONA,

TEXTO 1 ELIMINADO

y por otra el Prof. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA, como representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero Jalisco,

TEXTO 2 ELIMINADO

Las partes contratantes manifiestan que la elaboración del presente contrato no existe dolo o mala fe, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo en su parte o su totalidad. Leído este contrato por las partes que intervienen en el mismo, lo ratifican y lo firman ante los testigos, en la Población de Villa Guerrero, Jalisco, a 27 veintisiete del mes de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

ARRENDADOR

ARRENDATARIO

PROF. NICANDRO ARELLANO CARDONA

PROF. OCTAVIO HUGO DE LUNA VALENZUELA

TESTIGO

TESTIGO

C. JOSE LUIS RAMOS VALDES

LIC. MARÍA GUADALUPE UREÑA INOSTROZ